



## **Concejo Municipal De Rosario**

**EXPTE N: 245888-P-2018**

**CAUSANTE: LÓPEZ N - LEPRATTI C, SUKERMAN  
R**

**TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA**

**CARATULA: ESTABLECE REQUISITOS PARA  
OCUPAR CARGOS ELECTIVOS MUNICIPALES,  
OTROS**

**COMISION DESTINO: GOBIERNO**

**OTRAS COMISIONES:**

**EXPEDIENTES AGREGADOS:**

**FECHA DE INGRESO A SESION: Sept. 27, 2018**



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## Concejo Municipal

### VISTO

Las serie de denuncias efectuadas contra funcionarios quienes han omitido declarar su participación y tenencias accionarias de sociedades ubicadas en guaridas fiscales y que, si bien tener participación en una sociedad offshore no constituye un delito, estos hechos se vuelven ilegales al evadir el pago de los impuestos correspondientes en Argentina por la tenencia de dichos bienes en el exterior.-

### Y CONSIDERANDO

Que, en virtud de la trascendencia, la gravedad y lo difícil de las investigaciones impositivas contra estas empresas evasoras, el objetivo de este proyecto apunta a evitar la fuga, la evasión y la elusión, lo cual sabemos implica directamente el desfinanciamiento del estado para mejorar la calidad de vida de su población, especialmente la de los sectores populares, como así también la pérdida de fondos para la mejora de infraestructura social y económica.

Que existen antecedentes similares de presentación de proyectos en el Senado de la Nación y en la Legislatura de la Provincia de Santa Fe sobre prohibición para funcionarios públicos de tener participación en países de baja o nula tributación.

Que de acuerdo a especialistas en tributación, la fuga de capitales es un fenómeno persistente en la Argentina especialmente, desde las reformas económicas realizadas durante la última dictadura militar de 1976 que provoca la constante pérdida de recursos por parte del fisco y ocasiona consecuencias macroeconómicas severas al presentarse como uno de los factores condicionantes de la estructura económica.

Que al hablar de fuga de capitales, involucramos tanto al capital lícito como ilícito que se ubica en el exterior, o al interior del país, pero por fuera del circuito formal interno de propiedad de residentes locales.

Que lo que constituye un problema para el Estado Nacional, Provincial y Municipal es lo referido a la parte del capital que no se registra localmente, que es posible en virtud de la existencia de un mercado de servicios offshore que actúa como intermediario de aquellos sujetos que desean fugar su riqueza del país, proporcionando la organización necesaria para la creación de estructuras jurídicas, esquemas de planificación impositiva, que facilitan la salida de dichos recursos y la arquitectura financiera que funciona como depositaria de esos activos. Dichas estructuras permiten trasladar capitales al exterior, evadiendo y/o eludiendo impuestos, y resguardando los capitales fuera de su ámbito originario.

Que, en ese sentido, las guaridas fiscales son un fenómeno de extrema importancia en la actualidad, y provocan un grave perjuicio a las economías de los Estados nacionales por permitir la evasión de impuestos. Por ende, también perjudican a los provinciales y municipales.

Que al referirnos a guaridas fiscales, se puede concluir que son jurisdicciones dependientes de un sector financiero movido por no residentes que tienen niveles de imposición bajos o nulos, así como un marco jurídico que auspicia el secreto bancario. Sin embargo, una jurisdicción tiene atributos para ser considerada paraíso fiscal sólo en relación con los atributos de otra jurisdicción; es decir, el término de paraíso fiscal es relativo.

Que los paraísos fiscales son jurisdicciones o territorios que han adoptado intencionadamente marcos fiscales y legales que permiten a los no residentes (personas físicas o jurídicas) reducir al mínimo el importe de impuestos que deben pagar donde realizan una actividad económica sustancial.

Que la aparición de los paraísos fiscales tuvo como objetivo burlar la creciente supervisión de los Estados en materia legal y fiscal. Y de allí, que se los empezó a utilizar para evadir y/o eludir el pago de impuestos constituyendo empresas en dichas jurisdicciones o transfiriendo capitales al exterior.

Que estas prácticas de fuga se desarrollan de manera frecuente en el mundo económico, a través de estudios internacionales que “planifican globalmente” la mejor estructura impositiva que le conviene tributar a las empresas internacionales. En esa tónica, según el informe elaborado por especialistas en tributación y fuga de capitales, las empresas multinacionales logran reducir la base imponible mudando la actividad generadora del ingreso a una jurisdicción de menor tributación, aunque, en muchos otros, retienen la sustancia de la actividad económica en el país y, mediante técnicas de planificación fiscal internacional, operan sobre las formas jurídicas adoptadas, con el objetivo de obtener un resultado equivalente al de trasladar la actividad económica. Logran vehiculizar sus utilidades hacia las guaridas fiscales a través de la localización de sociedades “holding” (o de otro tipo) en jurisdicciones de baja o nula tributación y, mediante la manipulación de los precios de transferencia, asignando ingresos a empresas vinculadas mediante la utilización de activos intangibles, asignando ingresos por intermediación de bienes y servicios, distribuyendo discrecionalmente costos de todo el grupo a la unidad económica local, etc.

Que entre las diferentes prácticas que se utilizan en la actualidad, podemos mencionar: utilización de estructuras jurídicas en función de erosionar la base imponible; erosión de la base imponible mediante activos intangibles, servicios intragrupo y acuerdos de contribución de costos; triangulación, que refiere a la utilización de entidades ubicadas en guaridas fiscales que actúan como intermediarias en las operaciones con clientes finales vinculados o no vinculados; subfacturación de exportaciones y sobrefacturación de importaciones, mediante la simulación de menores o mayores precios en las transacciones con proveedores o compradores del exterior, y dejando el sobrante en cuentas del exterior; utilización de trusts y fundaciones en el exterior; otra es cuando bajo el formato de “préstamo”, se logra traer de regreso

al país tenencias propias colocadas en el exterior que no han sido declaradas; las multinacionales usan el método “cash pooling”, que refiere a la centralización del manejo de los fondos globales en una entidad del grupo; creación de múltiples estructuras jurídicas (sociedades cáscaras o capas societarias) y la interposición ficticia de personas, en función de alargar el camino hasta el beneficiario efectivo y con el propósito de dificultar el acceso a la información patrimonial por parte de las autoridades fiscales, al mismo tiempo que se aprovechan las ventajas que brindan las guaridas fiscales; abuso de los convenios tributarios (mediante la planificación fiscal internacional las empresas multinacionales explotan las cláusulas de los Convenios para evitar la Doble Imposición); erosionar la base imponible mediante la planificación fiscal internacional aprovechando las brechas entre dos o más sistemas fiscales.

Que por lo expuesto, está claro que los contribuyentes con peso específico, es decir las grandes empresas, pueden contratar estudios contables internacionales, que les permiten ahorrar en el pago de tributos sumas considerables. Mientras los/as trabajadores/as y las pymes terminan pagando los tributos que les corresponde, afectándole en mayor proporción a sus ingresos que los correspondientes a las grandes empresas. Lo cual constituye una injusticia, que quienes tienen menor capacidad contributiva paguen mayores tasas impositivas.

Que, en definitiva, el problema es que el dinero que las grandes empresas, o las personas con grandes patrimonios no vuelcan a las arcas fiscales, para financiar los servicios esenciales que brinda el Estado, lo terminan aportando el resto de los contribuyentes que no disponen de tales ventajas patrimoniales.

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **O R D E N A N Z A**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ordenanza establece requisitos para ocupar cargos electivos en el ámbito de la ciudad de Rosario, así como todo cargo de Secretario, Subsecretario y Directores en el ámbito de la Municipalidad de Rosario.-

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente ordenanza es aplicable a las listas de precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas, a la constitución del Concejo Municipal, Intendente y Viceintendente (de corresponder) y funcionarios Políticos y de Gabinete de la Ciudad de Rosario.

**Artículo 3. Prohibiciones.** Los sujetos comprendidos en el artículo 2º de la presente ordenanza quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Dirigir, administrar y representar en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otra estructura jurídica constituida en el exterior y que se encuentre radicada o ubicada en:

a) Países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, entendiéndose por ellos como aquellos que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 589 de fecha 30 de mayo de 2013 y la Resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 3576 de fecha 31 de diciembre de 2013, o la normativa que en el futuro los sustituya;

b) Jurisdicciones o países no colaboradores en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, entendiéndose por ellos a los identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en sus "Listas GAFI de países con deficiencias antilavado - Roja, Negra, Gris oscurecida y Gris-";

c) Jurisdicciones "off shore", entendiéndose por ellas a los Estados independientes o asociados, territorios, dominios, islas o cualesquiera otra unidad o ámbito territorial, independiente o no, en cuya legislación todas o determinada clase o tipo de sociedades que allí se constituyan, registren o incorporen, tengan vedado o restringido, en el ámbito de aplicación de dicha legislación, el desarrollo de todas sus actividades o la principal o principales de ellas.

2. Adquirir o mantener títulos valores privados al portador, radicados o ubicados en el acápite 1.

3. Poseer depósitos de dinero en bancos u otras entidades financieras que se encuentren ubicadas o radicadas en el acápite 1.

**Artículo 4. Alcance.** Las prohibiciones dispuestas en los acápites 1, 2 y 3 del artículo 3 se aplicarán durante los dos (2) años anteriores a la asunción en la función pública y hasta tanto la misma se encuentre finalizada.

**Artículo 5.** Comuníquese y publíquese con sus considerandos.



López Norma



Sukerman Roberto



Lepratti Celeste